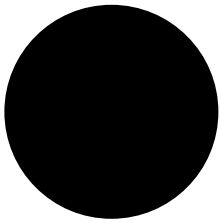
Ley Orgánica de la Administración Pública



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

En Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. del 17 de noviembre de 2014 fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo sucesivo "Decreto-Ley"). A continuación los aspectos más destacados:

1. **Objeto del Decreto-Ley**

Establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, así como regular los compromisos de gestión, mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos, y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

En Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. del 17 de noviembre de 2014 fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo sucesivo "Decreto-Ley"). A continuación los aspectos más destacados:

1. **Objeto del Decreto-Ley**

Establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, así como regular los compromisos de gestión, mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos, y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

2. **Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del Decreto-Ley serán aplicable a la Administración Pública

Nacional, a la de los Estados, Distritos Metropolitanos, Distrito Capital, Territorio Insular Miranda y la de los Municipios (artículo 2). Este artículo ahora incluye al Distrito Capital y al Territorio Insular Miranda.

3. **Principio de Responsabilidad Fiscal**

En el artículo 17 igualmente se incluyen al Distrito Capital y al Territorio Insular Miranda al prohibir la creación de nuevos órganos o entes en la Administración Pública que impliquen un aumento en el gasto recurrente.

4. **Consecuencia de la Descentralización y Desconcentración Funcional y Territorial**

La facultad para distribuir las competencias y atribuciones otorgadas a las máximas autoridades de los órganos y entes descentralizados de la Administración Pública será atribuida por los instrumentos de creación del órgano o ente de que se trate, regulando su organización y funcionamiento en coordinación con los lineamientos de la planificación centralizada (tercer aparte artículo 32). Anteriormente esa facultad de atribuir competencias, previa delegación de ley, podía ejercerla el Ministro respectivo; lo mismo respecto de la regulación de su organización y funcionamiento.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.